



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1099  
RADICADO N° 2020-00786-00

Se incorpora al expediente, informe de la Oficina de IIPP Zona Sur, en la cual indica que el interesado-demandante, dejó vencer el turno que le fuera asignado para el pago de las expensas correspondientes, a fin de poder atender la medida de embargo que fuera decretada por el despacho.

Al respecto debe indicar ésta judicatura que el Oficio No 040 contentivo de la medida de embargo solicitada y decretada, fue enviado directamente por el Despacho desde el 9 de febrero de 2.021, a la Oficina de IIPP Zona Sur, con copia al interesado a su correo [arr\\_rogelioacosta@hotmail.com](mailto:arr_rogelioacosta@hotmail.com) y [ma\\_vior1971@hotmail.com](mailto:ma_vior1971@hotmail.com) (consecutivo 10 de la carpeta), siendo carga de la parte, realizar el pago de los costos que generen dicha medida ante la entidad correspondiente.

De otro lado, se advierte que la parte demandante no ha realizado la notificación a la parte demandada, en tal sentido, se REQUIERE a la parte actora, a fin de que cumpla sus cargas procesales, esto es, realizar la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la parte pasiva, en las formas dispuestas en la Ley se le concede el término de treinta (30), so pena de dar aplicación al núm. 1º del art. 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARIA SERNA ACOSTA  
JUEZ

a.g.

**RE: OFICIO 040 MEDIDA EMBARGO RDO 2020-786**

Documentos Registro Medellin Zona Sur

&lt;documentosregistromedellinsur@Supernotariado.gov.co&gt;

Jue 3/06/2021 8:54 AM

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (124 KB)

3228449-36i2ud9fd0o24knlsgdf41nr922816f6g7h6i20nttgfh.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ

Asunto: Radicado N° 2020 00786

En respuesta a la solicitud de radicación del oficio relacionado, se advierte que la Instrucción Administrativa N° 12 del 30 de junio de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro (SUPERNOTARIADO), por medio de la cual se modificó la Instrucción Administrativa N° 8 del 12 de junio de la misma entidad, expresa que:

*“Para los actos que siendo objeto de inscripción solo tienen como requisito el pago de los derechos de registro, como el caso de las medidas cautelares, se les debe dar trámite dentro del proceso de registro generando el recaudo correspondiente por mayor valor”.*

Pd. Se remite nota devolutiva o formulario de inscripción

Cordialmente,

Luis Fernando Peña Q

Profesional Especializado – Grupo Administrativo

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN

---

**De:** Documentos Registro Medellin Zona Sur <documentosregistromedellinsur@Supernotariado.gov.co>**Enviado:** jueves, 4 de marzo de 2021 15:59**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RE: OFICIO 040 MEDIDA EMBARGO RDO 2020-786

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ

Asunto: Radicado N° 2020 00786

Cordial saludo, en respuesta a la solicitud de radicación del Oficio N° 40 del 22/02/2021, se advierte que la Instrucción Administrativa N° 12 del 30 de junio de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro (SUPERNOTARIADO), por medio de la cual se modificó la Instrucción Administrativa N° 8 del 12 de junio de la misma entidad, expresa que:

*“Para los actos que siendo objeto de inscripción solo tienen como requisito el pago de los derechos de registro, como el caso de las medidas cautelares, se les debe dar trámite dentro del proceso de registro generando el recaudo correspondiente por mayor valor”.*

Corolario de lo anterior, se advierte que el ciudadano que solicitó la medida, debe acercarse de manera personal a la Oficina de Registro, para cancelar los derechos de registro, adicionalmente, en caso de requerir un certificado de libertad y tradición donde conste el registro de la medida, deberá solicitarlo con su respectivo cobro, a través de la página de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Adicionalmente, de conformidad con el Decreto 2280 del 23 de junio de 2008, (teniendo en cuenta todas las normas que lo modifican, adicionan y/o complementan) los interesados deben acercarse a la Oficina de Registro, toda vez que cuentan con un plazo de dos (2) meses para cancelar el mayor valor, desde la radicación del documento.

Pd. Se remite la nota devolutiva con el mayor valor a cancelar y el turno de radicación de documentos.

Cordialmente,

Luis Fernando Peña Quintero  
Profesional Especializado– Grupo Administrativo  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN

---

**De:** Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 17 de febrero de 2021 20:04

**Para:** Documentos Registro Medellin Zona Sur <documentosregistromedellinsur@Supernotariado.gov.co>

**Asunto:** Respuesta automática: OFICIO 040 MEDIDA EMBARGO RDO 2020-786

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 Supernotariado

**AVISO LEGAL:** Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

**Confidencialidad:** La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido

este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



El documento OFICIO No. 40 del 22-02-2020 de JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-10461 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 001-768893

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SR. USUARIO SE VENCIO EL TERMINO PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR QUE SE GENERO POR ERROR EN LA LIQUIDACION. DTO. 2280/2008 Y RESOLUCION 6610 DE 2019. S.N.R.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ITAGUI, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD71

El Registrador - Firma

PAULA ANDREA BUSTAMANTE PEREZ

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ NO.



---

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

---

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 40 del 22-02-2020 de JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Radicacion : 2021-10461

---

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO